

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes once (11) de octubre de 2022 y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00001 instaurado por **YANED ALEXANDRA OLAYA SECHAGUE** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora **YANED ALEXANDRA OLAYA SECHAGUE** acompañada de su apoderada judicial, doctora **DEYANIRA VIDALES VIDALES**.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

Teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada insiste en no hacerse parte en la presente audiencia, y comoquiera que en la audiencia que antecede se decretó su interrogatorio de parte en caso de que compareciera, el Despacho se ratifica en la confesión declarada en audiencia anterior conforme lo establecido en el artículo 59 del CPTSS en concordancia con el artículo 77 del mismo estatuto procesal laboral.

Notificados en estrados.

El Despacho de oficio decreta el interrogatorio de parte a la demandante YANED ALEXANDRA OLAYA SECHAGUE.

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de Martha Lucía Carrillo Montaña.

Con relación al testimonio de MARTHA LUCÍA MENESES ROSERO, el Despacho declara precluida la etapa para su práctica al tener suficiente ilustración con las pruebas recaudadas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a la apoderada para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el contrato de trabajo existente entre las partes finalizó o continua vigente. En caso de continuar vigente, se establecerá el derecho que le asiste a las acreencias solicitadas en demanda y, si se establece un extremo final del contrato de trabajo, se analizará si además de las acreencias laborales, tiene derecho a las indemnizaciones solicitadas.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, excepto a la pretensión por dotación, y se declarará como extremo final de la relación laboral el 12 de enero de 2020. Así mismo, en virtud de las facultades ultra y extra petita se condenará al pago de la indemnización por despido injustificado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **YANED ALEXANDRA OLAYA SECHAGUE** y **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED** existió un contrato de trabajo a término fijo desde el 12 de enero de 2016 hasta el 12 de enero de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED** a pagar a la señora **YANED ALEXANDRA OLAYA SECHAGUE**, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$23.218.314 por concepto de salarios insolutos.
- b. \$3.391.208 por concepto de auxilio de transporte.
- c. \$6.886.851 por concepto de auxilio de cesantías.
- d. \$816.122 por concepto de intereses sobre las cesantías
- e. \$6.886.851 por concepto de prima de servicios.
- f. \$3.400.508 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- g. \$20.792.520 por concepto de indemnización por despido injusto.
- h. \$41.585.040 por concepto de por concepto de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST por el período comprendido entre el 13 de enero de 2020 al 13 de enero de 2022. A partir del 14 de enero de 2022 se deberán cancelar los intereses moratorios de que trata la norma sobre un capital de \$37.808.139.
- i. \$58.491.339 por concepto de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

- j. Al pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 al 12 de enero de 2020 teniendo en cuenta como IBC la suma de \$1.732.710 a plena satisfacción de la entidad a seguridad social a la cual se encuentre afiliada la demandante.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada de oficio la excepción de inexistencia de la obligación respecto del pago de la dotación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 10 SMLMV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso alguno, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia.

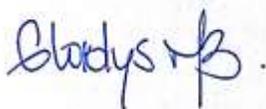
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA